



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 76-001-31-10-010-2013-00072-00. INTERDICCION JUDICIAL. – PERSONA EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD:
AURA LIGIA CASTRILLÓN CORDOVEZ

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias con escrito allegado por la doctora, María del Pilar Calderón Castro, quien se identifica como apoderada de los parientes en oposición.

De la misma manera informando que el presente proceso de digitalización del expediente fue concluido, y que, pese a que el personal de la planta del Juzgado fue capacitado para la gestión de los expedientes digitales, la misma plataforma “CICERO” no ha sido implementada con la publicación del mismo en el nuevo sistema de gestión que dispondrá el Consejo Superior de la Judicatura para su exhibición virtual.

Santiago de Cali, 01 de julio de 2021.

Auxiliar judicial,

JOHNNY FABIAN BENITEZ TABARES

Radicado: 760013110010-2013-00072-00

PESD: Aura Ligia Castrillón Cordovez

Auto Interlocutorio No. 1102

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021).

OBJETO:

Se encuentra a Despacho el otrora proceso de interdicción judicial, de la persona en situación de discapacidad, señora Aura Ligia Castrillón Cordovez, donde se observa que la doctora, María del Pilar Calderón Castro, quien se identifica como apoderada de los parientes en oposición, presentó solicitud de aclaración o adición del auto interlocutorio No. 258 del 19 de febrero de 2021, donde hizo las siguientes solicitudes.

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de la figura de adición en tratándose que unos extremos de la solicitud que antecede no se resolvieron en el auto aludido



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 76-001-31-10-010-2013-00072-00. INTERDICCION JUDICIAL. – PERSONA EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD:
AURA LIGIA CASTRILLÓN CORDOVEZ

objeto de litis, es por ello, que una vez revisado lo ahí decidido se observa que en efecto nada se dijo frente a los aspectos que fueron enunciados en el escrito de la memorialista, por tanto, se accederá a la solicitud de conformidad con el auto No. 287 del C.G.P, ordenando la adición del auto interlocutorio No. 258 del 19 de febrero de 2021, en el sentido de requerir al doctor Harold Varela Tascón, para que se sirva pronunciarse y/o allegar informe frente al escrito en mención allegado por la doctora, María del Pilar Calderón Castro, el cual entre otras manifestaciones solicitó se le ordene aportar copia de la póliza/caución que debió prestar como guardador posesionado y en relación con la gestión de venta de los bienes muebles de su pupila, señora Aura Ligia Castrillón Cordovez y la concurrencia de pagos de canones de arrendamientos que considera costoso, presentan un presunto detrimento al patrimonio de la persona en situación de discapacidad, conforme las precisiones ahí indicadas.

Debiendo allegar con el respectivo informe los soportes documentales digitalizados que soporten sus dichos. Y para tal fin se pondrá en conocimiento del curador el escrito referido para lo de su cargo.

Ahora bien, frente a la solicitud de impulso del proceso de remoción de guardador, radicado bajo partida interna 2021-00057 que se presentó contra el doctor Harold Varela Tascón, se informa que el mismo fue admitido y se encuentra en la actualidad surgiendo su trámite de rigor, conforme lo expuesto en precedencia.

Finalmente, se considera necesario informarle a las partes e intervinientes que el proceso de digitalización del expediente fue concluido, y que pese a que el personal de la planta del Juzgado fue capacitado para la gestión de los expedientes digitales, la misma plataforma “CICERO” no ha sido implementada con la publicación del mismo en el nuevo sistema de gestión que dispondrá el Consejo Superior de la Judicatura para su exhibición virtual y gestión para el Juzgado y los usuarios de la administración de justicia, por encontrarse aun en curso de implementación como se dijo, por lo que aún no se encuentra disponible en su ventanilla virtual.

Por lo anterior, se **Previene** al doctor Harold Varela Tascón o quien le asista interés acreditado, para que de insistir en la verificación y consulta personal del expediente



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 76-001-31-10-010-2013-00072-00. INTERDICCION JUDICIAL. – PERSONA EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD:
AURA LIGIA CASTRILLÓN CORDOVEZ

físico, solicite por éste medio electrónico a la secretaria del Despacho, la autorización de cita para el ingreso excepcional al Juzgado a fin de realizar las verificaciones pertinentes frente al mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO.- Acceder a la solicitud de la adición del auto interlocutorio No. 258 del 19 de febrero de 2021, conforme lo expuesto en precedencia, el cual que dará, así:

*“(…) **SEPTIMO.- Requerir** al doctor Harold Varela Tascón, para que se sirva pronunciarse y/o allegar informe frente al escrito allegado por la doctora, María del Pilar Calderón Castro, quien se identifica como apoderada de los parientes en oposición, el cual entre otras manifestaciones solicitó se le ordene aportar copia de la póliza/caución que debió prestar como guardador posesionado y en relación con la gestión de venta de los bienes muebles de su pupila, señora Aura Ligia Castrillón Cordovez y la concurrencia de pagos de canones de arrendamientos que considera costoso, presentan un presunto detrimento al patrimonio de la persona en situación de discapacidad, conforme las precisiones ahí indicadas. Debiendo allegar con el respectivo informe los soportes documentales digitalizados que soporten sus dichos. Poner en conocimiento del curador el escrito en mención para lo de su cargo.”*

SEGUNDO.- Frente a la solicitud de impulso del proceso de remoción de guardador que se presentó contra el doctor Harold Varela Tascón, se informa que el mismo fue admitido y se encuentra en la actualidad surgiendo su tramite de rigor, conforme lo expuesto en precedencia.

TERCERO.- Advertir a las partes e intervinientes que el proceso de digitalización del expediente fue concluido, pero aun no ha sido implementada la publicación del mismo en el nuevo sistema de gestión que dispondrá el Consejo Superior de la Judicatura para su exhibición virtual y gestión para el Juzgado y los usuarios de la



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 76-001-31-10-010-2013-00072-00. INTERDICCION JUDICIAL. – PERSONA EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD:
AURA LIGIA CASTRILLÓN CORDOVEZ

administración de justicia, por encontrarse aun en curso de implementación, por lo que aun no se encuentra disponible en su ventanilla virtual.

De la misma manera se **Previene** al doctor Harold Varela Tascón o quien le asista interés acreditado, para que, de insistir en la verificación y consulta personal del expediente físico, solicite por éste medio electrónico a la secretaria del Despacho, la autorización de cita para el ingreso excepcional al Juzgado a fin de realizar las verificaciones pertinentes frente al mismo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.

03

**JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE
ORALIDAD**

En estado No. **105** hoy notifico a las partes
el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, **02 de julio de 2021**

La Secretaria.- _____

NALYIBE LIZETH RODRÍGUEZ SUA

Firmado Por:

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

92367b348ff8ecff18a277f248675adc7aecbe4163dcc9b5eec3b84355d12748

Documento generado en 01/07/2021 03:10:33 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 76-001-31-10-010-2013-00072-00. INTERDICCION JUDICIAL. – PERSONA EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD:
AURA LIGIA CASTRILLÓN CORDOVEZ

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**